



Universidad Nacional

de

Córdoba

Expte. 94-08-00143.-

República Argentina

CÓRDOBA, **19 MAY 2008**

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el Convenio Marco de Colaboración a suscribirse entre esta Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Nacional de Villa María y la Fundación de la Escuela Superior de Lechería (FUNESIL), con el objeto de establecer lazos de cooperación recíproca; teniendo en cuenta lo manifestado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 8, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 39427 y lo dispuesto por la Resolución H.C.S. N° 458/03,

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración a suscribirse entre esta Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Nacional de Villa María y la Fundación de la Escuela Superior de Lechería (FUNESIL), obrante a fojas 2/4, que forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos precedentemente y suscribirlo.

ARTÍCULO 2.- Instruir al Vicerrectorado para que previo a la suscripción del instrumento pertinente, requiera a la Fundación de la Escuela Superior de Lechería (FUNESIL) que acredite debidamente en autos, tanto su personería jurídica, como su representación legal.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.-

gc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. GERARDO D. FIDELIO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

1043



Vicerrectorado
Universidad Nacional de Córdoba

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA Y INSTITUTO A.P.
DE CS. BASICAS Y APLICADAS DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE VILLA MARÍA EN CONJUNTO CON LA DE
FUNDACIÓN DE ESCUELA SUPERIOR DE LECHERIA
(FUNESIL)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba representada en este acto por el Sr. Vicerrector Dr. Gerardo Daniel Fidelio específicamente designado a tal efecto por la Sra. Rectora, mediante resolución rectoral N° 1043/08, conforme a los Estatutos por los que se rige la Universidad, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina 3° piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina –en adelante “UNC”, el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Villa María Ab. Martín Rodrigo Gill, (DNI 23.181.599)-en adelante “UNVM”, con domicilio en calle Arturo Jauretche 1555 de la Ciudad de Villa María (Pcia. Córdoba), y el Sr. Orlando Pffafen (DNI 6.255.003) Presidente de Fundación de la Escuela Superior de Lechería, FUNESIL, con domicilio Rawson 1899 de la Ciudad de Villa María (Pcia. De Córdoba) en adelante “FUNESIL”, intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan, y al efecto exponen:

Que las Universidades Públicas (“UNC” y “UNVM”) contempla en sus Estatutos como Misión la relación con el medio al que pertenece, lo que implica la colaboración con instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico, tecnológico, que conduzcan a establecer lazos de cooperación recíproca entre las partes, a los efectos de posibilitar, mediante la debida interrelación, la generación de vínculos relacionados con la capacitación y/o transferencia de servicios, y/o tecnología, o actividades de extensión de interés mutuo.



Que “FUNESIL” puede necesitar de la asesoría en aspectos académicos para la elaboración de estudios, informes, capacitación y la realización de actividades formativas, tecnológicas y de extensión.

Por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades, acuerdan suscribir el presente **Convenio Marco** con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Es objeto del presente convenio establecer un marco de colaboración en actividades de mutuo interés por su trascendencia social, científica, y/o educativa en actividades de interés mutuo que fortalezcan los objetivos y misiones de las instituciones intervinientes.

SEGUNDA: Este convenio se desarrollará en sus aspectos concretos y específicos mediante anexos o addenda o protocolos de implementación singularizados que contemplen las actuaciones que se establezcan de común acuerdo, así como los docentes-investigadores intervinientes.

TERCERA: El Convenio Marco entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse automáticamente por períodos iguales, siempre que ninguna de las partes lo denuncie con tres meses de antelación a la fecha de finalización o de renovación expresa.

CUARTA: Las partes podrán modificar el presente convenio por mutuo acuerdo o denunciarlo, comunicándolo, por escrito, con dos meses de antelación a la fecha en que vayan a darlo por terminado, sin que de tal modo de conclusión contractual importe indemnización alguna para las partes.

QUINTA: Los distintos ANEXOS o ADDENDA o PROTOCOLOS DE IMPLEMENTACION ESPECIFICOS serán suscriptos en nombre de “UNC” por el Señor Vicerrector y/o por el Decano y/o funcionarios y/o docente encargado, cuando correspondiere por la naturaleza del acuerdo y en todos los casos, cuando medie delegación rectoral pertinente; y en nombre de la “UNVM” por funcionario, Decano y/o docente-investigador designado y delegado expresamente a tal efecto por el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Villa María; y por “FUNESIL” el delegado responsable, previa autorización de su presidente.

Se deja aclarado que previamente a la firma los mismo deberán tener la autorización de las dependencias internas de cada una de las Universidades intervinientes. Se elaborarán en tres ejemplares en cada caso.

SEXTA: El presente Convenio Marco no implica para ninguna de las partes en forma directa obligación económica alguna. Esta será establecida para cada caso en particular en los respectivos anexos específicos, de acuerdo a lo indicado en la Cláusulas Quinta.

SEPTIMA: Las partes de común acuerdo se someten a los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

OCTAVA: A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los consignados up supra.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de de 2008.-